

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 30 de octubre último lo que sigue:

«Por Real decreto de 25 del actual S. M. la Reina se ha servido nombrar Subinspector de la Milicia nacional de esa provincia al Brigadier D. Ramon Gascon. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos los gefes de la Milicia nacional y demas habitantes de la provincia. Segovia 2 de Noviembre de 1854.— Ceferino AVECILLA.

En la Gaceta de Madrid del 23 de octubre de 1854, núm. 660, se halla inserto lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del gobierno de S. M. de 27 de agosto último, el Excmo. Señor D. Pedro Pascual Oliver, administrador nombrado de los bienes de la reina madre doña Maria Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta administracion, cuyas oficinas están sitas en la calle de las Rejas, número 2, y se hallan abiertas desde las doce á las tres de la tarde todos los dias no festivos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 27 de octubre de 1854.— Ceferino AVECILLA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En el Boletin oficial núm. 130, del lunes 16 del actual, se recomendó á los Ayuntamientos de la provincia, que procediesen inmediatamente á la cobranza del 4.º trimestre, que vence en 1.º de noviembre, y es apremiable el 6, avisando previamente á los contribuyentes, porque la esperiencia viene demostrando que las faltas observadas en la recaudacion y los apremios á ellas consiguientes, deben su origen á que no se avisa á tiempo al vecindario, hasta el punto de que el apremio es la primera noticia que reciben para el pago de los impuestos.

Son muchos los pueblos que han practicado lo que la Administracion les recomendó en dicha circular, y á ello se debe el que no pocos hayan satisfecho ya en Tesorería, el importe del referido 4.º trimestre, tanto por territorial como por consumos y subsidio, al paso que otros entregaron ya cantidades á cuenta de sus respectivos cupos.

La Administracion se complace en reconocer el mérito que de este modo han contraido tanto para con sus administrados, como para con el Gobierno de S. M.; pero al mismo tiempo no puede menos de dirigirse con tal motivo á los demas Ayuntamientos que no se hallan en el mismo caso, recomendándoles, como lo hace, que ultimen sin mas demora la cobranza del mencionado 4.º trimestre, de manera que para el dia 15 á mas tardar del entrante mes de noviembre, ingresen en Tesorería todo lo que adeuden por el corriente año; puesto que en otro caso no podrá prescindirse de procederse ejecutivamente contra los señores concejales que en tiempo oportuno no hicieron la cobranza de los primeros contribuyentes, y en su caso contra los Secretarios que resulten culpables por la falta del importante servicio de que se trata. Segovia 31 de octubre de 1854.— Pedro Pastor Maseda.

Debiendo publicarse dentro de breves dias el repartimiento del cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la Administracion, deseosa de facilitar los medios de que se redacten los documentos de manera que no haya lugar á devoluciones para su rectificacion, ha formado el adjunto modelo, al cual se arreglarán en un todo los Ayuntamientos y Juntas periciales para la estension del apéndice al amillaramiento. Aun cuando la mayor parte de las municipalidades tendrán ya hechos los referidos apéndices; nada mas fácil y sencillo que arreglarlos al modelo, con lo cual adquirirán la seguridad de su aprobacion, si como es de presumir las partidas se fijan con exactitud. Segovia 2 de Noviembre de 1854.— Pedro Pastor Maseda.

APENDICE al padron de riqueza de este pueblo que forma la junta pericial del mismo, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1853, inserta en el Boletin núm. 77, comprensivo del movimiento que la propiedad y los contribuyentes han tenido en el año último.

Número del amillaramiento.	Número de fincas.	Nombres de los contribuyentes y objetos de imposición.	Producto total y anual evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Utilidad del colono.	Idem del propietario.
<b>Contribuyentes que han aumentado su riqueza.</b>							
<b>NUMERO 1.º</b>							
5	3	Don Justo Arribas.					
	2	Por cinco obradas de 1. <sup>a</sup> , ocho de 2. <sup>a</sup> y veinte de 3. <sup>a</sup> que labra por sí y consta en el amillaramiento . . . . .	2000	1000	1000	»	1000
	5	Por tres de 1. <sup>a</sup> , diez de 2. <sup>a</sup> y diez y seis de 3. <sup>a</sup> que ha comprado á D. F. de T., vecino de tal pueblo, y labra por sí. . . . .	1800	900	900	»	900
			<u>3800</u>	<u>1900</u>	<u>1900</u>		<u>1900</u>
		Por cuatro obradas de 1. <sup>a</sup> , siete de 2. <sup>a</sup> y quince de 3. <sup>a</sup> que lleva en arrendamiento de D. F. de T. y que tambien consta en el amillaramiento por las que paga de renta 6 fanegas de trigo y 6 de cebada . . . . .	1950	864	864	810	276
		Por dos obradas de 1. <sup>a</sup> , cuatro de 2. <sup>a</sup> y nueve de 3. <sup>a</sup> que ha tomado en este año en arrendamiento de D. F. de T. por las que le paga de renta 10 fanegas de trigo. . . . .	1400	700	700	420	280
			<u>3350</u>	<u>1564</u>	<u>1786</u>	<u>1230</u>	<u>556</u>
	1	Por una casa que consta en el amillaramiento. . . . .	400	100	300	»	300
	1	Por otra que ha comprado á D. F. de T. . . . .	500	125	375	»	375
	2		900	225	675	»	675
	200	Por doscientas reses lanares inclusas cincuenta que ha comprado á D. F. de T. . . . .	4600	3800	800	»	800
	1	Por una yegua de vientre. . . . .	200	150	50	»	50
	2	Por dos que ha comprado á D. F. de T. . . . .	400	300	100	»	100
	203		<u>5200</u>	<u>4250</u>	<u>950</u>		<u>950</u>
<b>RESUMEN</b>							
	5	Riqueza rústica { Como propietario. . . . .	3800	1900	1900	»	1900
	2	Id. Urbana { Como colono. . . . .	3350	1564	1786	1230	556
	203	Id. Pecuaria. . . . .	900	225	675	»	675
	210		<u>5200</u>	<u>4250</u>	<u>950</u>	<u>»</u>	<u>950</u>
			<u>13250</u>	<u>7939</u>	<u>5311</u>	<u>1230</u>	<u>4081</u>
<b>Contribuyentes que han disminuido su riqueza.</b>							
<b>NUMERO 2.º</b>							
20	8	D. Julian Arribas.					
	2	Por siete obradas de 1. <sup>a</sup> , doce de 2. <sup>a</sup> y veinte y tres de 3. <sup>a</sup> que labra por sí y que resultan en el amillaramiento. . . . .	3000	1800	1200	»	1200
	5	Por tres obradas de 1. <sup>a</sup> , siete de 2. <sup>a</sup> y doce de 3. <sup>a</sup> que ha vendido á D. F. de T., vecino de tal pueblo. . . . .	1500	900	600	»	600
			<u>1500</u>	<u>900</u>	<u>600</u>		<u>600</u>
		Por seis obradas de 1. <sup>a</sup> , doce de 2. <sup>a</sup> y treinta de 3. <sup>a</sup> que lleva en arrendamiento de D. F. de T., vecino de tal pueblo, por las que le paga de renta 20 fanegas de trigo y 20 de cebada como así resultan del amillaramiento. . . . .	5000	3000	2000	1080	920
		Por dos obradas de 1. <sup>a</sup> , seis de 2. <sup>a</sup> y diez y seis de 3. <sup>a</sup> que ha llevado en arrendamiento de D. F. de T., vecino de tal, por las que le pagaba 8 fanegas de trigo y 8 de cebada . . . . .	2000	1400	600	220	380
			<u>3000</u>	<u>1600</u>	<u>1400</u>	<u>860</u>	<u>540</u>

Número del amillaramiento.	Número de fincas.	Nombres de los contribuyentes y objetos de imposición.	Producto total y anual evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Utilidad del colono.	Item del propietario
2		Por dos casas que resultan en el amillaramiento . . . . .	600	150	450	»	450
1		Por una que ha vendido á D. F. de T., vecino de tal. . . . .	200	50	150	»	150
3			400	100	300	»	300
400		Por cuatrocientas reses lanares estantes que aparecen amillradas. . . . .	9200	7600	1600	»	1600
200		Por doscientas que ha vendido á D. F. de T., vecino de tal. . . . .	4600	3800	800	»	800
200			4600	3800	800	»	800
<b>RESUMEN.</b>							
5		Riqueza rústica { Como propietario. . . . .	1500	900	600	»	600
		{ Como colono. . . . .	3000	1600	1400	860	540
1		Id. Urbana . . . . .	400	100	300	»	300
200		Pecuaría . . . . .	4600	3800	800	»	800
206			9500	6400	3100	860	2240

Vencido en 1.º del corriente mes el pago del cuarto trimestre de la contribucion territorial é industrial, dará principio esta Administración á la cobranza á domicilio en la capital, según se haya prevenido, mandando á cada contribuyente el recibo ó recibos de sus cuotas con el agente de recaudacion que tiene la misma. De esperar es que los contribuyentes satisfagan el importe de sus recibos en el acto de la presentacion, en el concepto que de no hacerlo asi quedan obligados á concurrir personalmente á satisfacer la contribucion en esta propia Administración. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de todos. Segovia 2 de Noviembre de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

Por el artículo 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 se previene que es obligatorio el que se provean de certificados de inscripcion en la matrícula, todos los que ejerzan cualquiera arte, profesion ú oficio; y en el art. 42 se dispone que dichos certificados y las cartas de pago del trimestre ó trimestres vencidos, se presenten siempre que sean reclamados por los Sres. Alcaldes ó por los empleados de la Administración de Hacienda pública.

A pesar de tan terminante disposicion, son muchos los contribuyentes al subsidio que carecen del certificado de matrícula, por creer que basta para su resguardo la carta de pago de los trimestres vencidos, y de aqui se siguen notables perjuicios por que muchas autoridades locales, llenando en esta parte su deber, les prohiben el ejercicio de sus respectivas industrias.

Para evitarlo y con el fin de regularizar esta parte del servicio, la Administración se dirige á todos los Sres. Alcaldes de la provincia recomendándoles que á la posible brevedad formen y remitan á la misma listas individuales de todos los contribuyentes que carezcan de certificados de inscripcion para remitir selos inmediatamente, á cuyo efecto deben espresar la industria que cada uno ejerce y el número con que figuren en la matrícula; teniendo entendido que dichos certificados son gratis para todos los que empezaron á ejercer en el corriente año, sin mas pago que el de los diez cuartos del papel en que van extendidos, y que los demas han de abonar por ellos 4 rs. como duplicados, por entenderse que se les habian ya facilitado cuando empezaron á ejercer, toda vez que no podian hacerlo sin dicho documento. Segovia 31 de octubre de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

blo de Madriguera, cuya dotacion es de 2000 rs. anuales, 4 célemines de trigo por la retribucion de niños no pobres; los que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta Comision superior, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, justificando las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad por lo menos de 21 años, con la fe de bautismo.
- 2.ª El título, certificacion ó documentos que tengan para ejercer el magisterio.
- 3.ª Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta política, moral y religiosa, y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 28 de octubre de 1854.—El Presidente, *Ceferino Avecilla*.—Luis Bolibar, Secretario.

Se halla vacante la escuela de niñas del pueblo de Rianza, dotada con 2080 rs. anuales y ademas la retribucion de las niñas no pobres; las que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta Comision superior, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, justificando las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad por lo menos de 21 años, con la fe de bautismo.
- 2.ª El título, certificacion ó documentos que tengan para ejercer el magisterio.
- 3.ª Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta política, moral y religiosa, y que no han sido presas, procesadas criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 29 de octubre de 1854.—El Presidente, *Ceferino Avecilla*.—Luis Bolibar, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Pedraza.*

Con la autoridad competente se halla establecida en esta Villa una feria anual de ganados, desde el dia 20 al 28 de Noviembre. La circunstancia de la proximidad de las antiguas y acreditadas ferias de San Esteban y Turégano, unido á la comodidad que ofrece esta Villa, en habitaciones y cuadras, y á que en este pais se cria mucho ganado caballar y mular, hace creer sea esta feria concurrida. El Alcalde, Segundo Gonzalez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del pue-

ANUNCIOS PARTICULARES.

LACRE INGLÉS SUPERFINO.

En el almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran surtido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1 2 1/2, 3 y 4 rs. barra.

En dicho establecimiento se halla toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para cartas al ínfimo precio de 2 rs cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.

Gramática castellana de Eguilaz,

aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Índice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

Table with columns: Núms. Fechas., Negociados., and detailed descriptions of royal orders and decrees from October 1854, including topics like printing, education, and public safety.

CARTILLA METRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

CONFERENCIAS

entre el alcalde, el secretario y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliación de menor cuantía y berrales, en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre colegio de los de la corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública, y especialmente para los individuos de Ayuntamiento y personas que se ocupan en negocios forenses, ha sido muy recomendada por la prensa de Madrid, y fue anunciada también con la estension oportuna en el número 134 (14 de Noviembre último) de este Boletín.

Se vende en Segovia, librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

OCTUBRE.